



RESOLUCIÓN N° 390.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA LEONARDA DUARTE BRÍTEZ, CON RUC N° 1561880-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 27 de junio de 2018.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 2734 de fecha 01 de diciembre de 2016; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 2735 de fecha 06 de diciembre de 2016; el Dictamen N° 51/18 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 2734 de fecha 01 de diciembre de 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en la finca de la señora Leonarda Duarte Brítez, ubicado en la Colonia Cerro Cora'í de la ciudad de Pedro Juan Caballero – Departamento de Amambay, a fin de verificar dicha parcela, tras una denuncia por supuesta deriva. Al momento de la verificación se pudo constatar que la parcela de soja no contaba con barreras vivas anti – deriva al N. E. del cultivo que colinda con el Barrio Portal 2 de la ciudad de Pedro Juan Caballero, comprometiéndose la señora Leonarda a la destrucción de una franja de 100mts. con la zona afectada.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 2735 de fecha 06 de diciembre de 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en la finca de la señora Leonarda Duarte Brítez, ubicado en la Colonia Cerro Cora'í de la ciudad de Pedro Juan Caballero – Departamento de Amambay, a fin dar seguimiento a lo asentado en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 2734, procediéndose al momento de la fiscalización a la destrucción del cultivo de soja colindante con la zona afectada, Barrio Portal 2.

Que, la Ley N° 3742/09 “De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”, dispone en su Artículo 68.- “En los casos de aplicación terrestre, se establecen las siguientes franjas de protección: ...c) En casos de cultivos colindantes a caminos vecinales poblados, objeto de aplicación de productos fitosanitarios, se deberá contar con barreras vivas de protección con un ancho mínimo de cinco metros y una altura mínima de dos



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 390.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA LEONARDA DUARTE BRÍTEZ, CON RUC N° 1561880-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

metros. En caso de no existir dicha barra, se dejar una franja de protección de cincuenta metros de distancia de caminos vecinales poblados para la aplicación de plaguicidas.”.

Que, de las documentaciones obrantes en el presente expediente, se puede inferir que la productora LEONARDA DUARTE BRÍTEZ, no ha implementado la barrera viva dispuesta por ley, considerando que, la misma ayuda a la conservación del suelo y del agua en la parcela, así también la de evitar posibles contaminaciones por deriva a terceros, en este sentido, es menester que toda parcela con cultivo colindante a caminos vecinales poblados, objeto de aplicación de productos fitosanitarios cuenta con la implementación de la barrera viva; y la falta de la misma constituiría en una supuesta infracción a lo dispuesto en el Art. 68 en su inc. c) de la Ley N° 3742/09.

Que, la señora Leonarda Duarte Brítez, habría infringido el inc. c) del Artículo 68 de la Ley N° 3742/09 *“Que adopta nuevas normas de protección fitosanitarios de uso agrícola”.*

Que, se debe determinar la responsabilidad de la señora Leonarda Duarte Brítez, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia DGAJ N° 56/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 51/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la señora Leonarda Duarte Brítez, por supuesta infracción al inc. c) del Artículo 68 de la Ley N° 3742/09 *“Que adopta nuevas normas de protección fitosanitarios de uso agrícola”*, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone en su Artículo 13: *“Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación”.*



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 390.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA LEONARDA DUARTE BRÍTEZ, CON RUC N° 1561880-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la señora Leonarda Duarte Brítez, con RUC N° 1561880-3, domiciliada en la Colonia Cerro Cora'í de la ciudad de Pedro Juan Caballero – Departamento de Amambay, por supuesta infracción al inc. c) del Artículo 68 de la Ley N° 3742/09 *“Que adopta nuevas normas de protección fitosanitarios de uso agrícola”*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora, con facultad de designar secretario/a de actuaciones.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL

OC/cp/ar

